



Arauca, Arauca, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-33-751-2015-00065-00  
**DEMANDANTES:** LUIS CARLOS ADAN MALDONADO  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de fecha diez (10) de febrero de 2017<sup>1</sup>, este Despacho se estuvo a lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, y en el mismo auto antes mencionado, se concedió el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para que la parte demandante subsane la demanda, en la forma pedida en el auto inadmisorio.

El auto se notificó por estado electrónico No. 15 del día 13 de febrero de 2017<sup>2</sup>, en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 14 del precitado mes y año, venciendo el 27 de febrero de 2017, término donde la parte demandante presentó escrito con las correcciones enrostradas a tiempo respecto del señor, **Luis Carlos Adan Maldonado**, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio de fecha 18 de noviembre de 2015<sup>3</sup> proferido por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.

Además, se observa que, en el numeral 2º del auto inadmisorio de fecha 18 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, se ordenó la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose respecto de las personas allí mencionadas, para que se procediera a la presentación de la demanda respecto de cada uno de ellos de manera individual, por lo que este Despacho observa que el apoderado, allegó al expediente 13 traslados a este mismo proceso, omitiendo lo ordenado en el numeral antes mencionado.

Por lo anterior, es de aclarar en esta oportunidad, que se rechazará la demanda respecto de los señores Wilson Alberto Ruiz Castro, Nadin Humo Godoy, Rafael Pérez Tarache, Carlos Javier Pidiache Pérez, Grifaldo De Dios, Nelson Silva, Reinel Triana Chamorro, José Ciro Tumay Cachay, Henry Ospina Betancur, Pedro Antonio Fernández Villamizar, Samuel Antonio Cera, Jorge Obed Ospina Soto, Ricardo García Corzo, toda vez que, como se anotó arriba, el demandante debe proceder a la presentación de la demanda respecto de cada uno de ellos de manera individual, en la oficina de reparto.

En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, respecto de los 13 cuadernos

<sup>1</sup> Folio: 318 del expediente.

<sup>2</sup> visible a folio, 318 al verso - Al correo: [elkinbernal79@hotmail.com](mailto:elkinbernal79@hotmail.com)

<sup>3</sup> Folios, 223-224 del expediente.

correspondientes a los nombres de los señores arriba mencionados, dejando las anotaciones correspondientes.

Por otro lado una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia únicamente respecto del señor **Luis Carlos Adan Maldonado**, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2,3, del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

### **RESUELVE:**

**Primero: Rechazar** la demanda respecto de los señores Wilson Alberto Ruiz Castro, Nadin Humo Godoy, Rafael Pérez Tarache, Carlos Javier Pidiache Pérez, Grifaldo De Dios, Nelson Silva, Reinel Triana Chamorro, José Ciro Tumay Cachay, Henry Ospina Betancur, Pedro Antonio Fernández Villamizar, Samuel Antonio Cera, Jorge Obed Ospina Soto, Ricardo García Corzo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, respecto de los 13 cuadernos correspondientes a los nombres de los señores arriba mencionados, dejando las anotaciones correspondientes.

**Segundo: Admitir** en primera instancia la demanda únicamente respecto del señor **Luis Carlos Adan Maldonado**, presentado a través de apoderado, en contra del **NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Tercero:** Notificar personalmente a la **NACIÓN MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**Cuarto:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

**Quinto:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

**Sexto:** Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días

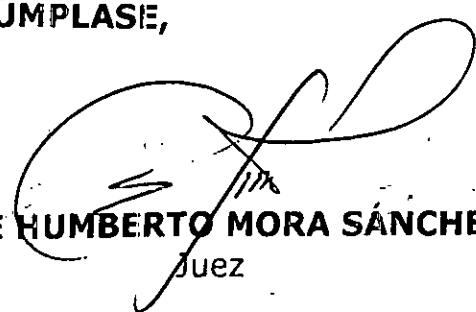
321

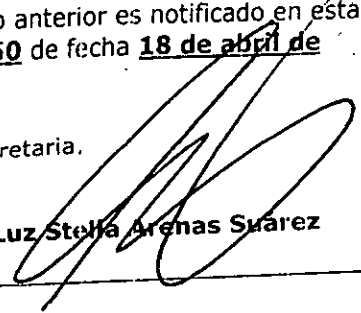
siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Séptimo:** Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Juzgado Primero Administrativo de<br/>Arauca<br/>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado<br/>No. <u>050</u> de fecha <u>18 de abril de</u><br/><u>2017.</u></p> <p>La Secretaria.</p> <p><br/><b>Luz Stella Arenas Suárez</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

